



Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 332
Fecha: diciembre 17 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION POR NO ENVIO DE INFORMACION

“Por medio de la cual se profiere RESOLUCION SANCION POR EL NO ENVIO DE INFORMACION

I. COMPETENCIA

El Coordinar de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355 y 356 de la ordenanza 11 de 2.000; Artículos 49, 55-literal c y 46 de la ordenanza 17 de 2.011, el Decreto 136 de 2.015 y con base en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Que el director Financiero de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización *“Omisiones del pago de estampillas departamentales, Pro hospital Universitario y Universidad de Cartagena “Siempre a la altura de los tiempos “, por los periodos 1 de abril de 2016 hasta el 30 de abril del 2021, y con fundamento en los artículos 357 y 358 de la Ordenanza 11 de 2000 solicito mediante requerimiento ordinario No. REQO-2021034, notificado de acuerdo a las normas legales vigentes, con el fin de establecer las bases gravables para liquidar y verificar el pago del valor de la estampilla, Hospital Universitario del Caribe y universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos en las vigencias mencionadas, pero que, a la fecha en la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, no se ha recibido la información solicitada.*

Que el director Financiero de Ingresos elevó el pliego de cargos No. 2021004 de junio 30 de 2021, por no enviar la información solicitada.

Que la **ALCALDIA DE CICUCO**, identificada con N.I.T. 800.254.481, no presentó la información solicitada en el requerimiento ordinario, razón por la cual la Administración Tributaria Departamental le impondrá sanción por el no envío de información

III. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa de hasta mil (1.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre el tributo al cual se le está solicitando la información.

a. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Departamental.

b. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá, un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 332
Fecha: diciembre 17 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION POR NO ENVIO DE INFORMACION

determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma,

Que en virtud de la remisión expresa del artículo 312 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, será aplicable en el Departamento de Bolívar el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, artículo modificado por el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Estructural Tributaria), en aquellos aspectos que para su aplicación no requieran la expedición de una nueva Ordenanza Departamental para ajustar las disposiciones nacionales al Departamento de Bolívar.

Que cumplido el término para entregar la información la Alcaldía de CICUCO - Bolívar no dio respuesta al requerimiento ordinario de información precitado en el numeral segundo del presente pliego de cargos.

Que revisada la base de datos de la Dirección Financiera de Ingresos, se evidencia que la información:

X	No fue suministrada
	No fue suministrada en el plazo establecido por la Dirección Financiera de Ingresos (Extemporánea)
	Fue presentada con errores.
	No corresponde a lo solicitado por la Dirección Financiera de Ingresos

Que conforme a lo anterior, está plenamente demostrado en el expediente que la Alcaldía de CICUCO - Bolívar, incurrió en una de las conductas (infracción) descritas como generadoras de la imposición de la sanción por enviar información regulada en el artículo 60 de la Ordenanza 17 de 2011, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la infracción por no informar cometida por las personas, entidades obligadas a suministrar información y a aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas y no las suministren dentro del plazo establecido para ello, señaladas en el presente acto, generó un perjuicio, un daño a la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, toda vez que la información recaudada se utiliza para descubrir los omisos e inexactos de las estampillas aquí señaladas, ya que en el Departamento existe evasión en el pago de las estampillas referidas. De manera que, la no entrega de esta información causó un grave perjuicio a la administración, por cuanto la información requerida constituía el insumo necesario y requerido para la detección de omisos e inexactos en el pago de estas estampillas. Esta información era requerida para adelantar los distintos programas de fiscalización que permiten el ejercicio de las funciones de la Dirección y el recaudo efectivo por el monto que legalmente corresponde de la estampillas. Por lo tanto, no existe una causa jurídica válida para que el requerido se haya abstenido de entregar la información a la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar. Por el contrario, la no entrega, la demora o la entrega con errores de la información entorpece y atrasa la gestión de la Dirección Financiera de Ingresos para lograr el efectivo recaudo de los tributos y estampillas administradas por el Departamento de Bolívar.

X	No fue suministrada.
	No fue suministrada en el plazo establecido por la Dirección Financiera de Ingresos (Extemporánea)
	Fue presentada con errores.
	No corresponde a lo solicitado por la Dirección Financiera de Ingresos

La sanción por no informar preceptuada en el artículo 60 de la Ordenanza 17 de 2011, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por la Ley 1819 de 2016) de la siguiente manera:





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 332
Fecha: diciembre 17 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION POR NO ENVIO DE INFORMACION

SUPUESTO 1: CUANDO SE CONOZCA EL MONTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ENTREGADA

SUMA RESPECTO DE LA CUAL NO SE SUMINISTRÓ LA INFORMACIÓN EXIGIDA, SE SUMINISTRÓ EN FORMA ERRÓNEA O SE HIZO EN FORMA EXTEMPORÁNEA.	\$
SANCIÓN ART. 60 ORDENANZA 17 DE 2011 – 5%	
TOTAL SANCIÓN PROPUESTA	\$

SUPUESTO 2: CUANDO NO SEA POSIBLE ESTABLECER LA BASE PARA TASARLA O LA INFORMACIÓN NO TUVIERE CUANTÍA

Ingresos netos

INGRESOS NETOS	\$ 28.683.786.281
SANCIÓN ART. 60 ORDENANZA 17 DE 2011 – 0,5%	\$ 143.418.931
TOTAL SANCIÓN 1000 UVT valor uvt 2021 \$ 36.308	\$ 36.308.000

Patrimonio Bruto

PATRIMONIO BRUTO DEL AÑO ANTERIOR	
SANCIÓN ART. 651 E.T. – 0,5%	
TOTAL SANCIÓN PROPUESTA	

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que de conformidad con el artículo 60 de la Ordenanza 17 de 2011, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a) del mismo artículo, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

IV. RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al sujeto pasivo ALCALDIA DE CICUCO, identificado con Nit/CC _800.254.481, por el valor de \$ 36.308.000,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE) por no enviar la información solicitada en el requerimiento ordinario REQO-2021034, suscrito por el Director Financiero de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar conforme al artículo 60 de la Ordenanza 17 de 2011, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 332
Fecha: diciembre 17 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION POR NO ENVIO DE INFORMACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de esta Resolución Sanción procede una de las siguientes conductas:

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 y 47 de la ordenanza 17 de 2.011, ante el Grupo de Recursos y Discusión de Actos, ubicado en la Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz, Turbaco-Bolívar; el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 - ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
 - iii. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.
 - iv. Que se Interponga directamente por el Contribuyente, responsable o declarante, o acreditando la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.
- b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Resolución Sanción, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Resolución Sanción, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda.

En caso de requerir información adicional, puede dirigirse a la Dirección Financiera de Ingresos, ubicada en Primer Piso del Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar.

V. NOTIFICACIÓN

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ordenanza 11 de 2006, en concordancia con los artículos 565 al 568 del Estatuto Tributario Nacional.

RAFAEL REALES BARCAS NEGRAS
Coordinador de Liquidación Oficial
Secretaría de Hacienda



Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 332
Fecha: diciembre 17 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION POR NO ENVIO DE INFORMACION



Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 332
Fecha: diciembre 17 de 2021

“Por medio de la cual se profiere SANCION POR NO ENVIO DE INFORMACION